



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro

| | |
|----------------|---|
| Proceso | Verbal Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes |
| Demandante | Valentina Pérez Taborda |
| Demandado | Andrés Felipe Correa Trujillo |
| Radicado | 05001 31 10 014 2024 00075 00 |
| Decisión | Admite demanda |
| Interlocutorio | 193 |

Subsanadas oportunamente las deficiencias advertidas en el proveído anterior y reunidos como se encuentran los presupuestos procesales contemplados en los artículos 82, 83, 368 y ss. del Código General del Proceso, el Juzgado admitirá la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda verbal sobre declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, presentada por la señora **Valentina Pérez Taborda** frente al señor **Andrés Felipe Correa Trujillo**.

SEGUNDO: Imprimir al asunto el trámite del proceso verbal de primera instancia regulado en el Título 1, capítulo 1º, artículo 368 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: Dar traslado de la demanda, al demandado por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de contradicción. Para lo cual se realizará la notificación observando lo contemplado en el artículo 6º de



la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el CGP; allegando las respectivas constancias de envío y recepción.

CUARTO: Si bien se allegaron los registros civiles de nacimiento de los pretensos compañeros; en los mismos no es posible visualizar las anotaciones marginales. Por tanto, se allegarán sendas certificaciones expedidas por los notarios y que den cuenta de las mismas. O, nuevos registros civiles de nacimiento donde puedan advertirse aquellas.

QUINTO: A fin de proceder a decretar la cautela invocada, deberá allegarse caución correspondiente a la suma de \$15.940.000.

SEXTO: Reconocer personería en los términos del poder otorgado, al abogado **Luis Angel Hincapié Betancur** para que asuma la representación judicial de la demandante.

Notifíquese

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7466546705bac64ff778417dbbe3af8b7c914762c6e8212a8539878574f3d3b8**

Documento generado en 28/02/2024 03:20:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>